



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Hacienda  
Carpeta N° 55 de 2000

Repartido N° 16  
Marzo de 2000

VEHICULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS DE TRASMISION Y DE  
PROCESAMIENTO DE AUDIO IMPORTADOS POR LAS  
RADIOEMISORAS DE AM Y FM INSTALADAS FUERA  
DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Reducción del plazo fijado para su enajenación

---

*XLVa. Legislatura*

PROYECTO DE LEY

---

Artículo Unico.- Fíjase en cinco años el plazo establecido por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, respecto de la enajenación de vehículos automotores y equipos de transmisión y procesamiento de audio, importados por las radioemisoras de AM Y FM instaladas fuera del departamento de Montevideo, al amparo del artículo 617 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

BEATRIZ ARGIMON  
Representante por Montevideo  
ROBERTO ARRARTE FERNANDEZ  
Representante por Rocha  
RICARDO BEROIS QUINTEROS  
Representante por Flores  
GUSTAVO BORSARI BRENNA  
Representante por Montevideo  
JULIO CARDOZO  
Representante por Tacuarembó  
JORGE CHAPPER  
Representante por San José  
FRANCISCO GALLINAL  
Representante por Lavalleja  
CARLOS GONZALEZ  
Representante por Colonia  
ARTURO HEBER FÜLLGRAFF  
Representante por Florida  
LUIS ALBERTO LACALLE POU  
Representante por Canelones  
LUIS M. LEGLISE  
Representante por Salto  
JULIO LARA  
Representante por Canelones  
FRANCISCO ORTIZ  
Representante por Treinta y Tres  
GUSTAVO PENADES  
Representante por Montevideo  
ALBERTO PERDOMO  
Representante por Canelones  
MARIA ALEJANDRA RIVERO SARALEGUI  
Representante por Cerro Largo  
AMBROSIO RODRIGUEZ  
Representante por Maldonado  
JULIO C. SILVEIRA  
Representante por Artigas  
JAIME MARIO TROBO  
Representante por Montevideo  
CARMELO VIDALIN  
Representante por Durazno

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

---

El artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, establece que los bienes importados por quienes gocen de las exoneraciones a que refiere el Título 3 del Texto Ordenado 1987, inclusive, cuando la franquicia esté otorgada por remisión de otras leyes, no podrán enajenar tales bienes por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.

Dicha disposición tiene por objeto evitar la desnaturalización del beneficio otorgado a instituciones que, al amparo de las referidas exoneraciones, importan bienes con el destino exclusivo de desarrollar la actividad que motiva la exoneración.

Se ha advertido, sin embargo, que en algunos casos la naturaleza de los bienes importados en otros el acelerado avance tecnológico que reduce el período de obsolescencia de tales bienes y en otros la intensa utilización de que son objeto, torna notoriamente excesivo el plazo de diez años a que alude el artículo 450 citado.

La referida circunstancia impone reducir el dicho plazo a fin de adecuarlo a criterios de razonabilidad, a riesgo de desnaturalizar el beneficio, frustrando el fin perseguido por el legislador al otorgarlo.

Con relación a las radios del interior, urge el abatimiento del plazo de diez años de referencia respecto a dos tipos de bienes que resultan de inocultable importancia para el adecuado funcionamiento de las mismas. Nos referimos a los vehículos automotores que las radios utilizan fundamentalmente como "móviles" y los equipos de transmisión y procesamiento de audio.

Respecto a los vehículos es público y notorio el intenso uso que las radios del interior hacen de los mismos en ejercicio de su actividad específica, lo que limita sensiblemente su vida útil.

La necesidad permanente de atender todo tipo de acontecimientos en zonas ubicadas en distintos puntos del departamento -y en muchos casos fuera del mismo- provoca un desgaste natural de los vehículos que impone a las radios su sustitución en lapsos que difícilmente exceden los cinco años, a riesgo de ver afectada su actividad por los inconvenientes que inevitablemente provoca un vehículo en mal estado, a lo que corresponde agregar los inconvenientes vinculados a la contaminación ambiental que se deriva de la utilización de un vehículo deteriorado.

El vehículo utilizado como "móvil" constituye, en efecto, en todas las radios una herramienta de trabajo imprescindible y con un alto nivel de utilización, que exige costos de mantenimiento y reparación.

Corresponde señalar, asimismo, que la mayoría de los períodos de indisponibilidad de vehículos con franquicias son menores de diez

años, adecuándose razonablemente a la distinta vida útil, estimada según la utilización de que son objeto.

Los otros bienes respecto del cual el plazo de diez años cuya reducción se solicita se estima excesivo, son los equipos de transmisión y procesamiento de audio.

Y por ello, por cuanto el acelerado avance tecnológico que en forma permanente se produce en el sector de la radiodifusión, torna rápidamente obsoleto cualquier tipo de equipamiento, lo cual impone a las radios su renovación constante.

Como consecuencia de lo expuesto, la exoneración que otorgara la Ley N° 16.170 en materia de importación de los bienes que poseen la mayor materialidad económica en la explotación del servicio de radiodifusión, no puede ser usufructuado por las radios en todas las oportunidades, violentando la voluntad del legislador que ha consagrado dicho beneficio con carácter general y permanente.

En efecto, la renovación de tales bienes efectuada por los motivos señalados en lapsos que difícilmente pueden exceder los cinco años, determina que en algunas oportunidades las radios no puedan usufructuar a su respecto de la exoneración tributaria que le ha sido otorgada.

Por lo expuesto, se estima de estricta justicia adecuar el plazo de indisponibilidad de los vehículos automotores y de los equipos de transmisión y procesamiento de audio que las radios AM y FM ubicadas fuera del departamento de Montevideo, importan al amparo de la exoneración tributaria consagrada por el artículo 617 de la Ley N° 16.170, reduciéndolo a cinco años.

Montevideo, 2 de marzo de 2000

LUIS M. LEGLISE  
Representante por Salto  
JULIO LARA  
Representante por Canelones  
FRANCISCO ORTIZ  
Representante por Treinta y Tres  
GUSTAVO PENADES  
Representante por Montevideo  
ALBERTO PERDOMO  
Representante por Canelones  
MARIA ALEJANDRA RIVERO SARALEGUI  
Representante por Cerro Largo  
AMBROSIO RODRIGUEZ  
Representante por Maldonado  
JULIO C. SILVEIRA  
Representante por Artigas  
JAIME MARIO TROBO  
Representante por Montevideo  
CARMELO VIDALIN  
Representante por Durazno